

FUNDACION AUROMIRA

ESTATUTOS

Capítulo I

Nombre, duración, domicilio y objeto

Artículo 1º. Nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una fundación y se denomina FUNDACION AUROMIRA y puede también actuar bajo la sigla Auromira.

Artículo 2º. Domicilio. La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, y su sede en la dirección Carrera 16A No. 86A - 15 apto. 502, el teléfono 611 4418 y el correo electrónico fundacionauromira@hotmail.com. La Fundación podrá abrir seccionales en diferentes partes del país que cumplirán con los objetivos de la sede central y bajo sus políticas y directrices.

Artículo 3º. Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida contada a partir de la obtención de su personería jurídica.

Artículo 4º. Objeto. El objeto principal de la entidad es el crecimiento de conciencia espiritual y social, el mejoramiento de la calidad de vida en todos los campos a través del desarrollo espiritual y la educación informal, promoviendo la unidad humana, la paz y el respeto por la diversidad. Fomentar la participación voluntaria de individuos, organizaciones y empresas.

Para tal efecto desarrollará actividades relacionadas con:

- Creación de espacios de silencio, meditación, convivencia, eco-aldeas, granjas.
- Humanidades, actividades culturales, ciencias, yoga integral, ecología, artes, artesanías, industria, agricultura, jardinería, cocina, nutrición.
- Traducción, edición, impresión, producción y venta de publicaciones escritas, visuales, grabaciones y multimedia.
- Asesoría externa a organizaciones, empresas o colegios públicos o privados rurales o urbanos.
- Generación y capacitación de multiplicadores.
- Rehabilitación social y manejo de estrés a través de masajes, relajación, yoga, respiración.
- Invitar a conferencistas, maestros y/o expertos nacionales o extranjeros para dictar cursos, charlas, talleres, seminarios y conferencias sobre temas relacionados con el objeto de la Fundación.
- Generación de empleo en actividades comerciales y productivas, importación y/o exportación, manufactura y venta de productos para conseguir fondos para la Fundación.
- Exploración, desarrollo y comercialización de tecnología alternativa.
- Tener diferentes sedes donde puedan realizarse todas las actividades anteriores.

Capítulo II

Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 5º. El patrimonio de la fundación está constituido por: (1) donaciones y aportes de sus miembros; (2) donaciones y aportes de entidades estatales; (3) donaciones y

aportes de personas naturales, organizaciones públicas o privadas nacionales y/o internacionales; (4) herencias y legados hechos por personas naturales o jurídicas de bienes, títulos valores y toda clase de derechos que estén conforme a la ley y (5) los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de doscientos un mil pesos \$ 201.000, que ha sido pagada por los asociados en efectivo.

Artículo 6º. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la asamblea general y la junta directiva, las cuales delegarán en el tesorero y en el representante legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o cualquier otro organismo de control estatal y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo III **De los miembros**

Artículo 7º. Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las personas nacionales o extranjeras que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 8º. Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir las prescripciones de estos estatutos y las que en desarrollo de los mismos señalen la asamblea general y la junta directiva.
- b. Concurrir puntualmente a las reuniones de la asamblea general o de la junta directiva, si forman parte de éste último.
- c. Desempeñar los cargos que les fije la Fundación y cooperar en el desarrollo de sus programas.
- d. Denunciar las irregularidades que puedan presentarse durante la vida de la Fundación y guardar lealtad con la Fundación.
- e. Registrar en la Fundación su dirección para recibir comunicaciones, convocatorias y notificaciones, así como informar cualquier cambio.

Artículo 9º. Son derechos de los miembros:

- a. Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en estos estatutos.
- b. Participar en los debates de la asamblea general con voz y voto.

Artículo 10º. Condiciones para ingresar:

- a. Estarán definidas en el reglamento interno de la Fundación debidamente aprobado por la Asamblea.
- b. Se requerirá una votación favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros de la Asamblea

Artículo 11. Causales de retiro:

- a. Cuando incumplan las disposiciones establecidas en los estatutos, en los reglamentos y acuerdos especiales que firmen con la Fundación

- b. Cuando así lo expresen mediante renuncia que será presentada a la junta directiva con una antelación no inferior a dos meses
- c. Cuando la asamblea general lo determine de acuerdo con el reglamento interno.
- d. Corresponde a la junta directiva decretar la pérdida de la condición de miembro, como también aceptar las renunciaciones de los mismos.

Parágrafo: Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido con la Fundación deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros conllevará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con la Fundación.

Artículo 12. Los miembros que incumplan los presentes estatutos, los reglamentos o acuerdos especiales serán desvinculados de la Fundación.

Capítulo IV Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización

De la asamblea general

Artículo 13. La fundación será administrada por la asamblea general, la junta directiva, el representante legal y tendrán un revisor fiscal.

Artículo 14. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, extraordinarias y ordinarias, y será necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros para decidir deliberar en cualquiera de ellas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo aquellas para las cuales exijan los estatutos una mayoría especial.

Artículo 15. La asamblea general está constituida por todos los miembros de la fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 16. Las reuniones serán presididas por un presidente designado por la asamblea y actuará como secretario la persona que designe la asamblea.

Artículo 17. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La asamblea general se reunirá en forma ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses, o de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el representante legal, la junta directiva o el revisor fiscal.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal mediante carta o e-mail, dirigido a los miembros que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión, con un número plural de miembros que represente por lo menos el 10% del total de miembros.

En el evento que no haya quórum, se citará de inmediato a la asamblea a una nueva reunión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes que sesionará y decidirá con cualquier número plural de miembros que asistan.

Artículo 18. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir los miembros de la junta directiva.
- c. Elegir al revisor fiscal.
- d. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- e. Determinar la orientación general de la fundación.
- f. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- g. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- h. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
- i. Las demás que señale la ley.

De la junta directiva

Artículo 19. La junta directiva está compuesta por tres (3) miembros principales quienes serán elegidos por la asamblea general para un período de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, que se entenderá prorrogado hasta tanto la asamblea no designe sus reemplazos. Además podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la asamblea general, órgano que de todas maneras está obligado a realizar el nuevo nombramiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en el que el miembro presente renuncia a su cargo.

Artículo 20. Funciones de la junta directiva:

- a. Aprobar las inversiones y programas de la Fundación, la forma de ejecutarlos y financiarlos, siempre en conformidad con las decisiones de la asamblea.
- b. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación.
- c. Determinar la forma como han de invertirse los bienes y recursos de la Fundación para asegurar la conservación de su patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Fundación.
- d. Nombrar para periodos de un (1) año al gerente y a su suplente y asignarles su remuneración.
- e. Darse su propio reglamento y el régimen interno de la Fundación.
- f. Hacer ejecutar por parte del gerente y a su suplente las determinaciones que adopten para la buena marcha de la Fundación, observando el objeto de la misma.
- g. Crear los cargos que estimen convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y nombrar las personas que han de ocuparlos.
- h. Señalar las asignaciones de los diferentes empleados de la Fundación.
- i. Autorizar al representante legal para toda clase de actos y contratos que excedan al equivalente de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la autorización.
- j. Autorizar al gerente para promover acciones judiciales, celebrar transacciones y someter a arbitramento las diferencias que surjan con terceros.
- k. Aceptar auxilios, aportes y donaciones que se hagan a la Fundación.

- l. Las demás funciones que la ley, los estatutos de la Fundación y la asamblea general le asignen.
- m. Asignar algunas de sus funciones, cuando lo estime necesario.
- n. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- o. Presentar a la asamblea los informes necesarios.
- p. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- q. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

Artículo 21. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente de la junta directiva con cinco (5) días de anticipación, mediante carta o e-mail.

Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 22. La junta directiva será elegida por la asamblea general por el sistema de votación.

Artículo 23. Funciones del presidente:

- a. Presidir la junta directiva
- b. Las tareas que se incluyan en los reglamentos internos de la Fundación.

Artículo 24. Funciones del secretario:

- a. La Fundación tendrá un secretario permanente, nombrado por la junta directiva con las facultades y atribuciones que le asigne el ente denominador.

Artículo 25. Funciones del tesorero:

- a. Manejará el patrimonio de la fundación según las disposiciones de la asamblea general y los reglamentos internos de la Fundación.
- b. Representará al representante legal en caso de ausencia.

Artículo 26. Representante legal.

El representante legal de la entidad es el gerente nombrado por la junta directiva para periodos de un (1) año.

Artículo 27. Son funciones del representante legal:

- a. Representar a la Fundación tanto judicial como extrajudicialmente
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- c. Cumplir con las disposiciones y políticas trazadas por la asamblea general y por la junta directiva.
- d. Celebrar los actos y contratos que apruebe la asamblea general y la junta directiva y aquellos necesarios para las finalidades de las mismas, solicitando a la junta directiva autorización previa cuando su cuantía sea superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la autorización.
- e. Presentar los informes que solicite la asamblea general o la junta directiva.
- f. Tramitar ante las diferentes autoridades los permisos y aprobaciones que la buena marcha de la Fundación requiera, así como someter a aprobación de las autoridades competentes, las reformas estatutarias que se adopten.
- g. Conseguir y tramitar auxilios, aportes y donaciones para la Fundación.

h. Las demás que la ley, los estatutos, la junta directiva y la asamblea general le asignen de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Artículo 28. Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con un suplente de libre nombramiento y remoción que serán designados por la Asamblea General por un periodo de un (1) año, con las atribuciones y funciones que la ley, los estatutos y la Asamblea le asigne. El Revisor Fiscal y su Suplente deberán velar por la correcta inversión de los recursos de la Fundación, el cumplimiento de las normas e instrucciones impartidas por la ley, los estatutos y mandatos de la Asamblea.

Capítulo V

Disolución y liquidación

Artículo 29. La fundación se disolverá y liquidará: por vencimiento del término de duración; por extinción del patrimonio de la Fundación; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos; cuando la ley así lo determine o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 30. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

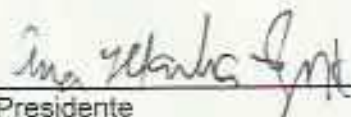
Artículo 31. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

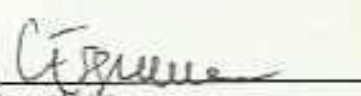
Artículo 32. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Artículo 33. Vigilancia e Inspección: La Fundación Auromira estará sujeta a la inspección y vigilancia que corresponde al Gobierno Nacional sobre las fundaciones sin ánimo de lucro y por delegación a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Oficina de Personería Jurídica.

Aprobación

Los presentes estatutos de la fundación fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 21 de noviembre de 2003.


Presidente


Secretario